Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Superior Tribunal - Corte de Justicia de Salta
Autos	"C/C L., M. A., L., A., E. – RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	36.722/2013
Fecha de Resolución	28/10/2014

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

La Dra. Cristina Adriana Pérez, en el carácter de defensora de los Sres. M. A. L. y A. E. L., interpone recurso de casación contra la sentencia de la Sra. Jueza Correccional y de Garantías y de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, obrante a fs. 183- cuyos fundamentos se encuentran agregados a fs. 184/194 -en tanto condena a sus asistidos a la pena de seis meses de prisión en forma condicional e inhabilitación especial por un año, con costas, por considerarlos autores voluntarios y responsables del delito de incumplimiento o violación de los deberes de funcionario público (arts. 248, 20, 26, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.) en perjuicio de la seguridad pública, hecho ocurrido el 17 de junio de 2011 en Metán.

La sentenciante que no era su obligación solamente la de permanecer en el lugar indicado por la superioridad sino la custodia y seguridad de las personas que se encontraban en dicho domicilio, principalmente la Sra. F., sujeto pasivo de reiterados actos de violencia familiar que llevaron al pedido de detención de su marido -N.- quién a esa fecha permanecía prófugo y armado, circunstancia que era conocida por los acusados y así lo declaran.

Señala la jueza en grado que el bien jurídico protegido es la Administración Pública (fs. 190 vta. último párrafo) y que si bien el ilícito analizado lesiona directamente a la administración, la intervención punitiva del Estado no deviene caprichosa dado el principio de lesividad que la inspira, que en el caso de autos resultó plenamente acreditado con el trágico desenlace de la muerte de una persona que se encontraba presuntamente custodiada por los funcionarios policiales y la muerte del agresor, quitándose la vida.

La policía de la provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción y en tal calidad le es privativo entre otras cosas hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo los actos de legítimo ejercicio, así como también asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 195/198 y, en su mérito, revocar la sentencia de fs. 183, cuyos fundamentos obran a fs. 184/194 y absolver a M. A. L. y A. E. L. de los delitos de incumplimiento o violación de los deberes de funcionario público y omisión de los deberes propios del oficio. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos